



Resolución de Secretaría General N° 010-2017-ITP/SG

Callao, 19 ENE. 2017

VISTOS:

La Carta CRA.019-2016/Consortio Río Amazonas/JLSC, del Consortio Río Amazonas; la Carta N° 033-2016/C.S.A.II/SGT, del Consortio Supervisor Ahuashiyacu II; el Memorando N° 043-2017-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 554-2017-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° 026-2017-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y el Consortio Río Amazonas (en adelante el Contratista), suscribieron el 14 de marzo de 2016, el Contrato N° 039-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica para el Desarrollo de la Cadena Productiva Acuícola en la Localidad de Ahuashiyacu, Distrito de La Banda de Shilcayo, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín", por el monto de S/ 6'298,325.09 (Seis Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Veinticinco y 09/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Carta N° 144-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Contratista que el plazo de ejecución de obra, inicia el 01 de abril de 2016, en consecuencia, fijándose como fecha de culminación, el 28 de agosto de 2016;

Que, el ITP y el Consortio Supervisor Ahuashiyacu II (en adelante el Supervisor), suscribieron el 20 de enero de 2016, el Contrato N° 019-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra materia de la presente Resolución, por el monto de S/ 204,000.00 (Doscientos Cuatro Mil y 00/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, distribuidos en: i) ciento cincuenta (150) días calendario para la supervisión de la ejecución



de la obra, ii) treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Carta N° 143-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Supervisor que el 01 de abril de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de la Obra, en consecuencia, se define como fecha de culminación, el 28 de agosto de 2016; y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la Obra, pre-liquidación de la Obra y entrega de documentos para liquidación final de la Obra, el 27 de setiembre de 2016;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; por tanto y según la Cláusula Décima Séptima del Contrato N° 039-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 070-2016-ITP/SG, 109-2016-ITP/SG, 153-2016-ITP/SG, 154-2016-ITP/SG, 172-2016-ITP/SG, y 007-2017-ITP/SG se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01-parcial, 02-parcial, 03, 04-parcial, 05, 06-parcial, respectivamente, ampliando el plazo de ejecución de la Obra en ciento cincuenta y cinco (155) días calendario, en consecuencia postergándose la fecha de su culminación del 28 de agosto de 2016 al 30 de enero de 2017;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 153-2016-ITP/SG, 154-2016-ITP/SG, 172-2016-ITP/SG y 007-2017-ITP/SG, se otorgó al Supervisor las ampliaciones de plazo N° 01, 02, 03 y 04, por un total de ciento cincuenta y cinco (155) días calendario, fijándose como nueva fecha de término de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de obra el 30 de enero de 2017, y como nueva fecha de término del proceso para la pre-liquidación de obra y entrega de los documentos para liquidación final de la obra, el 1 de marzo de 2017;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 143-2016-ITP/DE, notificada al Contratista el 27 de julio de 2016, por Carta N° 331-2016-ITP/SG, se aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/ 612,155.61 (Seiscientos Doce Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 61/100 Soles) sin IGV, y el Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ 31,093.18 (Treinta y Un Mil Noventa y Tres con 18/100 Soles) sin IGV; con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario; asimismo se autoriza su ejecución;

Que, mediante Carta N° 019-2016-ITP/DE, recibida el 30 de noviembre de 2016, la Entidad comunica al Contratista que estará a cargo de la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02;

Que, mediante Carta N° 017-2016/Consorcio Río Amazonas/JLSC, recibida el 12 de diciembre de 2016, el Contratista presenta al Supervisor el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02;

Que, mediante Carta N° 030-2016/C.S.A.II/SGT, recibida el 14 de diciembre de 2016, el Supervisor remite a la Entidad, el Expediente Técnico de Adicional



de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, presentado por el Contratista, para el pronunciamiento respectivo;

Que, mediante Carta N° 019-2016/Consortio Río Amazonas/JLSC, recibida el 31 de diciembre de 2016, el Contratista presenta al Supervisor su solicitud de ampliación de plazo N° 07-parcial, por treinta (30) días calendario, bajo la causal “*cuando se aprueba la prestación adicional de obra*”, regulada en el numeral 4 del artículo 200 del Reglamento; sustentando la misma que ante la no aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, no se pueden ejecutar las partidas del cerco perimétrico, obras nuevas de captación de agua, nueva rampa para minusválidos (módulo de comedor) y otros;

Que, mediante Carta N° 033-2016/C.S.A.II/SGT, recibida el 09 de enero de 2017, el Supervisor opina y recomienda declarar improcedente la ampliación de plazo N° 07-parcial, por cuanto la solicitud de ampliación de plazo N° 06-parcial se refieren al mismo argumento (plazo para la aprobación del Adicional de Obra N° 02) y por el mismo período de tiempo (30 días calendario) que la solicitud de ampliación de plazo N° 07-parcial, de modo que al tramitarse viablemente dicha solicitud, no procede esta última, por tratarse de un concepto ya resuelto;

Que, mediante Memorando N° 043-2017-ITP/DO, de fecha 13 de enero de 2017, según lo indicado en el Informe Técnico N° 009-2017-ITP/DO/EAVA, suscrito en señal de conformidad por el Coordinador General de Obras, la Dirección de Operaciones opina y recomienda declarar improcedente la ampliación de plazo N° 07-parcial, por cuanto: i) la presente solicitud de ampliación de plazo tiene los mismos argumentos y conceptos solicitados en la solicitud de ampliación de plazo N° 06-parcial; ii) la causal “*cuando se aprueba la prestación adicional de obra*” no es concordante con los argumentos presentados en la solicitud en trámite, por cuanto aún no se emite pronunciamiento respecto del Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 02; en tal sentido, se mantiene como fecha de culminación de la Obra, el 30 de enero de 2017;

Que, mediante Memorando N° 554-2017-ITP/OA de fecha 18 de enero de 2017, la Oficina de Administración, opina y recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 07-parcial, manteniéndose como fecha de culminación de la Obra, el 30 de enero de 2017;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley dispone que: “*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual*”;

Que, el artículo 200 del Reglamento dispone que: “*De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...) 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...)*”;

Que, mediante Opinión N° 111-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: “*(...) la demora de la Entidad en emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra no genera por sí misma el derecho en el contratista a que se le amplíe el plazo de ejecución de la obra (...)*” y que: “*la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad –principalmente, atrasos y/o paralizaciones– que afecten la ruta crítica del programa de*



ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas (...)”;

Que, en Opinión N° 170-2016/DTN, en relación al párrafo quinto del artículo 201 del Reglamento, la DTN indica que: *“el Contratista podía solicitar ampliaciones de plazo parciales cuando el hecho, circunstancia o sus respectivos efectos invocados como causal no tenían fecha prevista de conclusión. Para ello, debía evaluar si el hecho, circunstancia o sus respectivos efectos en la obra habían culminado o si podían extenderse durante un periodo de tiempo indefinido”*;

Que, mediante Informe N° 026-2017-ITP/OAJ, de fecha 19 de enero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica opina y recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 07-parcial, por cuanto: i) la causal invocada por el Contratista: *“cuando se aprueba la prestación adicional de obra”*, no guarda coherencia interna o correlato con los argumentos vertidos en su solicitud, en tanto, los hechos invocados versan sobre demora en el pronunciamiento de la Entidad respecto de la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02; ii) mediante Resolución de Secretaría General N° 004-2017-ITP/SG, se aprobó la ampliación de plazo N° 06-parcial, postergando la culminación de la Obra, al 30 de enero de 2017; de modo que a la fecha de la presentación de la solicitud en trámite, no se verificaría la necesidad de ampliación de plazo, lo cual no enerva el derecho del Contratista que dentro del plazo de ejecución contractual, previa evaluación de si ha concluido el hecho invocado o de persistir el mismo, tramite solicitud tendiente a ampliarlo y de esta manera reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones contractuales ordenadas por la Entidad, según corresponda;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 07-parcial, presentada por el Contratista;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 8 de la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 07-parcial por treinta (30) días calendario, presentada por el Consorcio Río Amazonas, en el marco del Contrato N° 039-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, manteniéndose como fecha de culminación de la Obra: *“Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica para el Desarrollo de la Cadena Productiva Acuícola en la Localidad de Ahuashiyacu, Distrito de La Banda de Shilcayo, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín”*, el 30 de enero de 2017, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Río Amazonas y al Consorcio Supervisor Ahuashiyacu II; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para los fines consiguientes.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCION
I.T.P.

Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General

